



RADICACIÓN 080014189008-2023-00040-00  
PROCESO: PRESCRIPCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: FIDELINA ROCHA DIAZ.  
DEMANDADO: EXTINTA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, NIT 860.525.148.5ES VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES), CENTRAL DE INVERSIONES S.A Y/O COMPAÑÍA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00040-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, ley 2213 de 2022 y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran adosados a través de medio digital.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: FIDELINA ROCHA DIAZ., a través de apoderada judicial, presentó demanda PRESCRIPCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA, contra CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO ( hoy con base de datos y aplicativos de cartera entregada a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de Patrimonio Autónomo de Remanentes), CISA(CENTRAL DE INVERSIONES SA) y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS (CGA)., para que:

Se declare la prescripción de la hipoteca constituida por los señores ARMANDO FEDERICO, FERNANDO LUIS Y ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ mediante documento de Escrituras Públicas 75 del 24 de Enero/1979 y 3540 del 20 de Noviembre/1987, ambas de la Notaría Quinta de Barranquilla; debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de barranquilla.

Se ordene la cancelación de las Hipotecas a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para que dentro de sus competencias, determine los costos que demande una nueva anotación, cancelando los números 003 y 004 del folio con Matrícula Inmobiliaria 041-15112, Referencia Catastral 00-0-001-125, inmueble con extensión superficial de 72 Hectáreas más 6065 metros cuadrados, ubicado en Malambo (Atlántico), denominado "MOSQUITERO".

Se oficie al señor registrador de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Soledad para que inscriba la sentencia de prescripción de extinción de la obligación hipotecaria que recae sobre el bien inmueble anteriormente descrito.

Se oficie a la notaría quinta de la ciudad de barranquilla para que alleguen a su despacho las correspondientes escrituras públicas: a la notaría quinta -la Escrituras Públicas 75 del 24 de Enero/1979 y 3540 del 20 de Noviembre/1987. ambas de la Notaría Quinta de Barranquilla

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encuentra el lleno de los requisitos establecidos en los Art. 82 y 368 Y ss., del C. G. P., razón por la cual este juzgado,

RE S UELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL- PRESCRIPCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA, para que se i). Se declare la prescripción de la hipoteca constituida por los señores ARMANDO FEDERICO, FERNANDO LUIS Y ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ mediante documento de Escrituras Públicas 75 del 24 de enero/1979 y 3540 del 20 de noviembre/1987. ii). DECRETE la cancelación de la hipoteca a favor de señores ARMANDO FEDERICO, FERNANDO LUIS Y ALBERTO ENRIQUE NOBMANN ALVAREZ, por prescripción extintiva de la obligación. iii). DECRETE la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario, constituido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria cancelando los números 003 y 004 del folio con Matrícula Inmobiliaria 041-15112, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad y Referencia Catastral 00-0-001-125.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Oficiése por secretaria a la Notaria Quinto de Barranquilla, para que envíe a este despacho copia de la Escrituras Públicas 75 del 24 de enero/1979 y 3540 del 20 de noviembre/1987.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

Firmado Por:

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5b350cb1d134d1baaab1fc3c0996ea2bfc8b615db859fa8a3b21e827caa71**

Documento generado en 23/03/2023 07:19:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**